Cooperativa Nacional de Servicios Múltiples de Servidores Judiciales, Inc.
(Coopnaseju)

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ EJECUTIVO

La Cooperativa Nacional de Servicios Múltiples de Servidores Judiciales, Inc. (Coopnaseju), en cumplimiento de las disposiciones que le otorgan la Ley núm. 127-64 de fecha 27 del mes de enero del año 1964, de asociaciones cooperativas, los estatutos de Coopnaseju y los reglamentos de aplicación sobre dichas normativas, con la finalidad de viabilizar las disposiciones emanadas del Consejo de Administración ha decidido actualizar el reglamento que rige las actuaciones del Comité Ejecutivo, basado en las siguientes consideraciones:

1. La Cooperativa Nacional de Servicios Múltiples de Servidores Judiciales, Inc. (Coopnaseju), cuenta con el Reglamento del Comité Ejecutivo, el cual establece su composición, organización, deberes, funciones y obligaciones.

2. Existe la necesidad de eficientizar las labores y ampliar las competencias del Comité Ejecutivo, para así dinamizar los procesos y liberar de carga de trabajo al Consejo de Administración, lo que conllevaría una actualización de la presente normativa.

3. Es imperiosa la modificación del reglamento en virtud de que su actualización impacta en una mejor gestión de las solicitudes que realizan los socios y de los procesos internos de la cooperativa, logrando un mejor funcionamiento del Comité Ejecutivo.

Por tales razones, se adopta la modificación del presente reglamento.

RESUELVE:

Artículo 1. Se aprueba la modificación del Reglamento del Comité Ejecutivo, y pasará a llamarse Reglamento Interno del Comité Ejecutivo, cuya normativa fundamental se encuentra consignada en el presente instrumento.

Artículo 2. Objeto. El presente reglamento tiene por objeto normatizar el funcionamiento del Comité Ejecutivo, estableciendo su competencia en el marco de las atribuciones conferidas por el Reglamento para la Aplicación de la Ley núm. 127-64, para así obtener un buen desenvolvimiento de cara al socio y en los procesos internos de Coopnaseju.

Artículo 3. Composición. El Comité Ejecutivo está integrado por: el presidente, el secretario y el tesorero del Consejo de Administración y el vicepresidente, a falta del presidente.

Párrafo. En caso de ausencia del presidente, se establece un orden secuencial de sustitución: 1- el vicepresidente; 2- el tesorero.

Artículo 4. Funciones. El Consejo de Administración delega en el Comité Ejecutivo las siguientes funciones:

a) Ejecutar los mandatos que le asigne el Consejo de Administración y dar seguimiento a las decisiones que éste adopte.

b) Preparar el presupuesto anual de Coopnaseju a ser financiado con el fondo perteneciente a ella, de acuerdo con las directrices emanadas del Consejo de Administración.

c) Efectuar los ajustes al presupuesto anual de acuerdo con los recursos existentes.

d) Fijar las fechas de las reuniones ordinarias y extraordinarias de dicho comité.

e) Proponer al Consejo de Administración las modificaciones que considere necesarias introducir a este reglamento o a disposiciones reglamentarias que rijan el funcionamiento del Comité Ejecutivo.

f) Levantar, en cada reunión, acta de sus actuaciones.

g) Presentar al Consejo de Administración en cada una de sus reuniones ordinarias, a través del secretario, un informe sobre las actuaciones o decisiones del Comité Ejecutivo.

h) Crear los subcomités y grupos de trabajo que considere necesarios para el cumplimiento de las funciones designadas por el Consejo de Administración o que le dé su competencia por este reglamento, y determinar los programas de trabajo respectivos.

i) Conocer y decidir lo relativo a las solicitudes de ayuda mutua conforme el reglamento elaborado a tales fines.

j) Conocer y decidir sobre las solicitudes de ayudas humanitarias para reparación de vivienda y muebles que lo guarnecen, cuando se trate de catástrofe o imperiosa necesidad del socio.

k) Conocer y decidir sobre las solicitudes de patrocinio por educación a favor de

los empleados de Coopnaseju, siempre y cuando dicha formación esté relacionada con el ejercicio de sus funciones laborales. El porcentaje a pagar por Coopnaseju podrá ser hasta un ochenta por ciento (80%) del valor de la actividad educativa. La cooperativa asumirá el cien por ciento (100%) de la formación cuando sea a requerimiento de esta.

l) Conocer y resolver sobre los gastos incurridos por los socios o invitados que hayan tenido una situación de salud o un hecho relacionado con el traslado o durante una actividad a la cual ha sido comisionado o convocado por la cooperativa.

m) Conocer y resolver sobre la solicitud de variación de plazo para devolución de aportaciones por salida o retiro como socio de Coopnaseju, de acuerdo al monto que faculta al Comité Ejecutivo establecido en este reglamento.

n) Conocer y resolver sobre los casos de devolución de aportaciones, en atención al fallecimiento de un socio.

o) Evaluar y acordar con empresas comerciales y de servicios.

Artículo 5. Ayudas humanitarias. El presente reglamento faculta al Comité Ejecutivo para conocer y decidir las solicitudes de ayudas humanitarias por causa de enfermedad de los socios, siendo extensivas a sus padres, hijos y cónyuge.

Párrafo I. Del socio. Las ayudas humanitarias solicitadas por causa de enfermedad para costear procedimientos o recetas médicas sin ejecutar, el comité podrá decidir hasta un noventa por ciento (90%) de la solicitud cuando no esté cubierto por la ARS o hasta el porcentaje anteriormente indicado de la diferencia que dejare de cubrir.

Párrafo II. Si el socio somete su solicitud de ayuda y como consecuencia de la urgencia, se ve compelido a pagar medicamentos o procedimientos, antes de que el comité decida sobre la solicitud, el mismo podrá aprobar hasta el noventa por ciento (90%) de la suma no cubierta por la ARS, siempre y cuando el establecimiento le reembolse lo pagado.

Párrafo III. De los padres, hijos y cónyuge. Las ayudas humanitarias solicitadas por causa de enfermedad para costear procedimientos o recetas médicas sin ejecutar, el comité podrá decidir hasta un setenta por ciento (70%) de la solicitud cuando no esté cubierto por la ARS o hasta el porcentaje anteriormente indicado de la diferencia que dejare de cubrir.

Párrafo IV. Si el socio somete la solicitud de ayuda de los padres, hijos o cónyuge y como consecuencia de la urgencia, se ve compelido a pagar medicamentos o procedimientos, antes de que el comité decida sobre la solicitud, el mismo podrá aprobar hasta el setenta por ciento (70%) de la suma no cubierta por la ARS, siempre y cuando el establecimiento le reembolse lo pagado.

Párrafo V. El socio que tenga un porcentaje de endeudamiento por debajo del veinte por ciento (20%) con Coopnaseju y que pueda optar por cualesquiera de los servicios de préstamos que ofrecemos, no podrá ser favorecido con dicho ayuda humanitaria, a menos que su salario sea inferior a cuarenta mil pesos con 00/100 (RD$40,000.00) y que la ayuda a necesitar comprometa más del cincuenta por ciento (50%) de su salario.

Párrafo VI. Las ayudas humanitarias se pagan a nombre de la institución, centro, comercio de venta o servicio que emite la factura o a nombre del profesional o técnico que preste el servicio.

Artículo 6. Monto autorizado. El Comité Ejecutivo está facultado para decidir:

a) Ayuda humanitaria. Hasta un monto que no exceda los ciento cincuenta mil pesos con 00/100 (RD$150,000.00).

b) Ayuda para patrocinio a empleados. Hasta un monto que no exceda los ciento cincuenta mil pesos con 00/100 (RD$150,000.00).

c) Procesos de compras y contrataciones de bienes, obras y servicios. Desde un monto de veinte mil pesos con 01/100 (RD$20,000.01) hasta ciento cincuenta mil pesos con 00/100 (RD$150,000.00).

d) Devolución de aportaciones. Hasta un monto que no exceda los quinientos mil pesos con 00/100 (RD$500,000.00).

Artículo 7. Cuórum. El cuórum se completa con dos (2) miembros.

Artículo 8. Aprobación. Las decisiones del Comité Ejecutivo serán válidas con dos (2) votos a favor de una propuesta. Las actas podrán ser ejecutadas con dos (2) firmas.

Artículo 9. Reuniones. El Comité Ejecutivo se reunirá por lo menos una vez por semana y, de manera extraordinaria, las veces que sean necesarias por el bienestar de la cooperativa.

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 10. Convocatoria. El secretario realizará la convocatoria a los miembros del comité.

Artículo 11. Presidente en las reuniones. Las reuniones del Comité Ejecutivo serán presididas por el presidente del Consejo de Administración.

Artículo 12. Participación de los miembros. En las reuniones del Comité Ejecutivo participarán con voz y voto los miembros dicho comité.

Artículo 13. El presente reglamento ha sido aprobado por el Consejo de Administración en el acta núm. 05-2022 de fecha 28 del mes de enero del año 2022 y entrará en vigencia el día catorce (14) del mes de febrero del año 2022.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en fecha veintiocho (28) del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

Yo, Gregory J. Morillo Cairo, secretario del Consejo de Administración, **CERTIFICO**: que mediante acta núm. 05-2022 de fecha 28 del mes de enero del año 2022, fue aprobado el Reglamento Interno del Comité Ejecutivo.

Gregory J. Morillo Cairo
Secretario